

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2025-0018-R Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Poliducto Libertad-Pascuales - Manta”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas ..... 3

MAATE-CGAJ-2025-0059-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la Fundación “Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad”, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza ..... 24

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0087-R Se autoriza el viaje al exterior del doctor Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE ..... 29

MPCEIP-SC-2025-0234-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3219, Requisitos de los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo ..... 33

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-2025-0110-IGJ-INSOEPS-INFMR Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Limpieza TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 36

	Págs.
<b>SEPS-IGT-2025-0111-IGJ-INFMR-INSOEPS</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal 25 de Agosto “ASOSERAGO”, con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas .....	44
<b>SEPS-IGT-2025-0119</b> Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Consumo de Bienes y Productos Prolimca ASOCOBIPROPRO, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	51
<b>SEPS-IGT-2025-0122</b> Se declara a la Cooperativa de Vivienda de Interés Social Artesanal Cinco de Noviembre “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	58
<b>SEPS-IGT-2025-0123</b> Se declara a la Cooperativa de Vivienda Playas de Las Américas “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	63

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0018-R****Quito, D.M., 28 de julio de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ING. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL (E)****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente menciona en su parte pertinente que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”*;

**Que**, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”*;

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción,*

*identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.”;*

**Que,** el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley”;*

**Que,** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

**Que,** el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

**Que,** el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nro. 1215, publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001 que expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador menciona: *“Los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y las actividades hidrocarbúrferas, deberán presentar a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) por intermedio de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA) el Diagnóstico Ambiental – Línea Base o la respectiva actualización y profundización del mismo, los Estudios de Impacto Ambiental y los complementarios que sean del caso.”;*

**Que,** el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001 que expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador; establecía: *“En la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental se aplicarán, de conformidad con las características de cada proyecto y de la fase de operación de que se trate, los siguientes criterios metodológicos y guía general de contenido”;*

**Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1040 publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08

de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, señala que: *“La participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 1 señala: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, se cambió la denominación del *“Ministerio del Ambiente y Agua”* por el de *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que**, la Disposición General Decimosexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 752 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que**, el artículo 30 del Acuerdo Ministerial 061, señala: *“Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales. Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUIA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización”*;

**Que**, el artículo 41 del Acuerdo Ministerial 061, señala: *“Los proyectos, obras o actividades en funcionamiento que deban obtener un permiso ambiental de conformidad con lo dispuesto en este Libro, deberán iniciar el proceso de regularización a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.”*;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 103, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 607 de 14 de octubre de 2015, establece que: *“Art. (...). - El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de Participación Social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socioambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 1120 de 1 de julio de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: *"Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, al Ing. PABLO DANIEL REGALADO OJEDA, de conformidad al artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 271 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público"*;

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 24 de septiembre de 2018, EP PETROECUADOR registró el proyecto: *"Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad - Pascuales - Manta"*, ubicado en la/s provincia/s de Santa Elena, Manabí, Guayas, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205966 de 24 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección para el proyecto *"POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES-MANTA, UBIADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)"*, con código MAE-RA-2018-381495, señalando que el proyecto *"SI INTERSECTA con: Bosques protectores: SUBCUENCAS DE LOS RIOS CANTA-GALLO Y JIPIJAPA ,LA PROSPERINA ,CORDILLERA CHONGON COLONCHE, CERRO BLANCO, SNAP: MACHALILLA"*;

**Que**, mediante Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el día 26 de septiembre de 2018 EP PETROECUADOR, cargó los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, con código SUIA Nro. MAERA-2018-381495, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2018-00140 de 24 de octubre del 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Nacional Forestal manifiesta lo siguiente: *"revisada la información presentada donde se describe textualmente que "El proyecto no va a requerir inventario forestal, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 134 del Ministerio del Ambiente , se concluye que para el Estudio de Impacto Ambiental Ex POST Poliducto Libertad- Pascuales- Manta, no aplica realizar la valoración de bienes y servicios ambientales debido a que no se realizara bajo ningún concepto la remoción de la cobertura vegetal nativa. Se recalca que esta es una actividad que se encuentra operativa desde el año 1991". Por lo mencionado, la Dirección Nacional Forestal en el ámbito de sus competencias resuelve aprobar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost Poliducto Libertad-Pascuales- Manta, fase de Almacenamiento y Transporte"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00031 de 19 de diciembre del 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Nacional de Biodiversidad emitió observaciones a los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2019-00113 de 03 de enero de 2019 e informe técnico Nro. 00120-2019-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 03 de enero de 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Autoridad Ambiental "(...) *determinó que los Términos de Referencia del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD – PASCUALES – MANTA, de código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495, NO CUMPLEN con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 41 y el capítulo IX del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo Nro. 1215 (RAOHE D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial Nro. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás Normativa Ambiental Vigente.*";

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 29 de abril de 2019 EP PETROECUADOR remitió las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, para revisión y pronunciamiento por parte de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2019-00157 de 31 de mayo del 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Nacional Forestal mantiene el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2018-00140 de 24 de octubre del 2018 en el cual "(...) *resuelve aprobar los Términos de Referencia para el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA con código SUIA Nro. MAERA-2018-381495.*";

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2019-00038 de 07 de junio de 2019 e informe técnico Nro. MAE-SPN-DNB-UAP-2019-057, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Nacional de Biodiversidad menciona "*Después de la revisión de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Poliducto Libertad-Pascuales- Manta se concluye que el documento cumple con los criterios técnicos para el Área Protegida Parque Nacional Machalilla*";

**Que**, mediante informe técnico Nro. 00148-2019-SUIA-DNPCA-SAC-MA de 20 de septiembre de 2019 emito por la Subsecretaría de Calidad Ambiental concluye lo siguiente: "*Luego del análisis efectuado a la información presentada de los Términos de Referencia para la elaboración de "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA", registrado en el sistema SUIA con código No. MAE-RA-2018-381495, y ubicado en las provincias: Guayas, Santa Elena y Manabí, se concluye que la información remitida NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 publicado en el Registro Oficial No.- 265 de 13 de febrero de 2001, especialmente en los artículos 40, 41, capítulo IX y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual se recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitar al sujeto de control remita información complementaria y aclaratoria atendiendo a las observaciones descritas en el presente informe*".

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2019-00138 de 20 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a EP PETROECUADOR las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA” con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495.”

**Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el día 14 de noviembre de 2019 EP PETROECUADOR remitió las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, para revisión, análisis y pronunciamiento.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2019-00172 de 03 de diciembre del 2019 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Dirección Nacional Forestal “ratifica el pronunciamiento emitido mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2018-00140 del 24 de octubre del 2018, y Memorando Nro. MAE-SUIA-DNF-2019-00157 del 31 de mayo de 2019, (...) resuelve aprobar los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post Poliducto Libertad- Pascuales- Manta, fase de Almacenamiento y Transporte”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2019-00043 de 05 de diciembre del 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Dirección Nacional de Biodiversidad manifiesta: “Con fecha 07 de junio del 2019, la Dirección Nacional de Biodiversidad se pronunció mediante memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2019-00038, en el que concluye: “Después de la revisión de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, se concluye que el documento CUMPLE con los criterios técnicos para el Área Protegida Parque Nacional Machalilla.”;

**Que**, mediante informe técnico Nro. 00150-2019-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2019 “Se concluye que CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, razón por la cual se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobar los Términos de Referencia en mención; sin perjuicio de lo expuesto el Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir con carácter de vinculante los requerimientos determinados en el presente informe (ítem 7)”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAAE-SUIA-SCA-DRA-00061 de 04 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental manifiesta a EP PETROECUADOR lo siguiente: “CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, razón por la cual, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los términos de referencia en mención.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2022-0667-O de 17 de febrero de 2022, EP PETROECUADOR, ingresó al Ministerio del Ambiente, el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas. Para su revisión y pronunciamiento.;

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1661-O de 30 mayo de 2022 EP PETROECUADOR, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente “(...) *se tome en cuenta los justificativos con base en la normativa mencionada, se pueda aceptar y dar trámite correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del Poliducto Libertad-Pascuales-Manta, ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debido a que se dio la contestación oportuna, entendiendo que la normativa no excluye del término legal otorgado a los feriados locales.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0974-O de 24 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a EP PETROECUADOR lo siguiente: “*En cumplimiento al marco legal aplicable, conforme fecha de inicio del trámite, previo a la revisión del “Con base a la normativa expuesta y disposiciones de la Autoridad Ambiental, en cumplimiento de la normativa aplicable al Proceso de Participación Social (PPS) conforme normativa que se encontraba vigente al inicio del trámite (24 de septiembre de 2018), para el proceso de participación social, se aplicará la siguiente normativa, rectificando lo establecido respecto al proceso de participación social en el oficio Nro. MAAE-SUIA-SCA-DRA-0006, de 04 de octubre del 2021: Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art, 154 y 425. CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE Ley 0 Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA. Decreto Ejecutivo 1215, REGLAMENTO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, Registro Oficial 265 de 13-feb-2001, Art. 37. Decreto Ejecutivo 1040, REGLAMENTO DE PARTICIPACION ESTABLECIDOS EN LEY DE GESTION AMBIENTAL, Registro Oficial 332 de 08 de mayo 2008. Acuerdo Ministerial 103, “INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL”, Registro Oficial Suplemento 607 de 14-oct.-2015. DECRETO No. 2428, ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, 2015, Art. 170*

#### **Solicitud**

*Estudio de Impacto Ambiente Expost del Poliducto La Libertad-Pascuales- Manta”, remitido a la Dirección de Regularización Ambiental el 17 de febrero de 2022, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-0667-O, solicita a su representada proceder con el pago de cuatro (4) Facilitadores Socioambientales e ingreso del oficio de solicitud de designación correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B.*

*El Facilitador Socioambiental, será el encargado de coordinar, organizar y sistematizar el Proceso de Participación Social (PPS); mismo que se llevará a cabo de forma física, puesto que este proceso de regularización y su no se encuentra habilitado en el Sistema Único de Información Ambiental.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2487-O de 11 de septiembre de 2022, con trámite Nro. MAATE-DRA-2022-0280-E de 11 de septiembre de 2022, EP PETROECUADOR, remite la factura electrónica No.001-002-29810, de fecha 05 de septiembre de 2022, correspondiente al pago de los cuatro facilitadores ambientales y solicitó “(...) *designar los cuatro (4) Facilitadores Socioambientales, para el Proceso de Participación Social del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta”, registrado el 24 de septiembre de 2018 en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con código MAE-RA-2018-381495.*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1054-O de 15 de septiembre de 2022, la

Dirección de Regularización Ambiental designa como Facilitadores Socioambientales conforme el siguiente detalle:

Nombre de Facilitador	Registro de Facilitador	Fecha de caducidad de registro	Número de Contacto y correo Electrónico
Juan Carlos Macías	MAAE-FA-026	18-11-2023	0969736505 j.macias.facilitador.mae@gmail.com
Jorge Hidalgo Samaniego	MAAE-FA-068	18-11-2023	0997314240 / 0425040075 j.hidalgo.facilitador.mae@gmail.com
Galileo Vladimir Ronquillo Cando	MAAE-FA-128	28-06-2023	032722580 / 0995209022 galiron_c@hotmail.com
José Vicente Hurtado Solís	MAATE-FA-134	16-03-2024	072887305 / 0983035656 josevhurtado@yahoo.es

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DA-2022-10160-E de 05 de octubre de 2022 el facilitador socioambiental Juan Carlos Macías Terán remite a la Dirección de Regularización Ambiental, *el informe técnico de visita previa del proceso de participación social del proyecto: “Poliducto Libertad-Pascuales-Manta, ubicado en la/s provincia/s de (Santa Elena, Manabí, Guayas)”*.

**Que**, mediante Oficio MAATE-DA-2022-11608-E de 10 de noviembre de 2022 los facilitadores socioambientales designados, compuesto por: Ing. Jorge Hidalgo Samaniego, Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, Ing. José Vicente Hurtado Solís y Lic. Juan Carlos Macías Terán *remitieron el informe Final de Sistematización del proceso de participación social del proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.*;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4050-O de 24 de noviembre de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. 040-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE de 10 de noviembre de 2024, remitido mediante Nro. MAATE-DRA-2022-2723-M de 24 de noviembre 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental estableció que *el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”*, CUMPLE con los requerimientos técnicos y las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017, Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdo Ministerial Nro. 103, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de 14 octubre 2015, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 del 31 de julio de 2020 y demás normativa aplicable; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental APRUEBA el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, presentado por el equipo de facilitadores socioambientales designados, compuesto por: Ing. Jorge Hidalgo Samaniego, Ing. Galileo Vladimir Ronquillo Cando, Soc. José Vicente Hurtado Solís y Lic. Juan Carlos Macías Terán, y APRUEBA el Proceso de Participación Social (PPS) del borrador del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA,

MANABÍ, GUAYAS)”, y solicita lo siguiente:

- *Incluir en el borrador del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No 103, “Art. 26.- La Autoridad Ambiental Competente verificará que los criterios, observaciones y recomendaciones generadas durante el Proceso de Participación Social (PPS), y que sean técnicamente viables, sean consideradas por el promotor del proyecto, obra o actividad, e incluidas en el Estudio Ambiental con su correspondiente y adecuado sustento técnico, económico, jurídico y social. De esta manera se asegura la legitimidad social del proyecto, obra o actividad”, las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Social o la justificación de su no inclusión y que fueron aceptadas en las Asambleas de Presentación Pública, Reuniones Informativas y en los Centros de Información Pública; las mismas se encuentran descritas en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental EXPOST del “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”, presentado por el equipo de facilitadores socioambientales designados.*
- *Ingresar el borrador del Estudio De Impacto Ambiental EXPOST del “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”, que contiene la inclusión de las opiniones y observaciones que surgieron durante el Proceso de Participación Social, a esta Cartera de Estado para el correspondiente análisis técnico y posterior pronunciamiento, conforme normativa aplicable.;*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2022-3287-O de 21 de diciembre de 2022, con trámite Nro. MAATE-DRA-2022-0362-E, EP PETROECUADOR, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental para revisión y pronunciamiento, el “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta incluido el Proceso de Participación Social*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0118-M de 16 de enero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección de Bosques, el “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0399-M de 07 de febrero de 2023 y con base al informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-005 de 07 de febrero de 2023, la Dirección de Bosques dentro del ámbito de sus competencias atribuciones y responsabilidades resolvió observar el “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0126-O de 14 de febrero de 2023 y sobre la base del Informe Técnico No. 047-2023-URA-DRA-SCA-MAATE del 09 de febrero de 2023 remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0301-M de 13 de febrero de 2023 y memorando Nro. MAATE-DB-2023-0399-M de 07 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Bosques, esta Cartera de Estado determinó que el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE EL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES -MANTA*”, ubicado en las provincias de Guayas, Santa

Elena y Manabí, con código SUIA. MAE-RA-2018-381495, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001 y demás normativa vigente.;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2023-00028-A de 15 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió el certificado de intersección para el proyecto “*POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)*”, con código MAE-RA-2018-381495, señalando que el proyecto “*SI INTERSECA*” con: *Bosque y Vegetación Natural: CERRO BLANCO; Bosque y Vegetación Natural: CORDILLERA CHONGON COLONCHE; Bosque y Vegetación Natural: SUBCUENCAS DE LOS RIOS CANTA-GALLO Y JIPIJAPA; Bosque y Vegetación Natural: LA PROSPERINA y Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: PARQUE NACIONAL MACHALILLA.*;

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2023-1367-O de 08 de junio de 2023, con trámite Nro. MAATE-DRA-2023-0112-E, EP PETROECUADOR en respuesta al oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0126-O, remitió la respuesta a las observaciones, para revisión y pronunciamiento del “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1213-M de 13 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Bosques la revisión de la información aclaratoria y complementaria respecto al componente de inventario forestal;

**Que**, mediante Memorando Nro. Nro. MAATE-DB-2023-2287-M de 17 de julio de 2023 y con base al informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-025 de 12 de julio de 2023, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias atribuciones y responsabilidades emite **pronunciamiento favorable** para la aprobación del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DEL POLIDUCTO LIBERTAD – PASCUALES – MANTA, considerando que las actividades del proyecto no involucran remoción de cobertura vegetal nativa y por lo tanto, no aplica la presentación de lo establecido en los artículos 458,459 y 460 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial 076 y el Acuerdo Ministerial 134 referentes al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0371-M de 09 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, el “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, para su respectiva revisión y pronunciamiento.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0629-M de 01 de marzo de 2024 la Dirección de Bosques comunica que este requerimiento ya ha sido atendido con Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-ILOL-025 de 12 de julio de 2023 emitido a través de memorando Nro. MAATE-DB-2023-2287-M de 17 de julio de 2023, en el ámbito de sus competencias atribuciones y responsabilidades emite pronunciamiento favorable para la aprobación del “*Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto La Libertad – Pascuales -Manta*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0704-M de 21 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, indica a la Dirección de Biodiversidad que siguiente: “Al respecto y una vez revisados los expedientes de la Dirección de Regularización Ambiental, se identifica que, el memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00031 de 19 de diciembre de 2018 aprobado por David Veintimilla Director Nacional de Biodiversidad; el memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2019-00038 de 07 de junio de 2019. Elaborado por: Santiago Villaroel, Revisado por: David Veintimilla y Aprobado por: Wilson Rojas y el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DNB-UAP-2019-057 de 27 de julio de 2019, Elaborado por: Santiago Villaroel, Revisado por: David Veintimilla y Aprobado por: Wilson Rojas, **no cuenta con firma original**; por lo que, con la finalidad de incorporar al expediente físico del proceso de regularización ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES -MANTA”, previo a remitir el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la gestión correspondiente; solicito de la manera más comedida se emita la copia certificada o convalidación de dichos documentos, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1225-O de 19 de septiembre de 2024 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2024-327 de 19 de septiembre de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2754-M de 19 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notifica a Petroecuador que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DE EL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES -MANTA”, ubicado en las provincias de Guayas, Santa Elena y Manabí, con código SUIA. MAE-RA-2018-381495, **NO CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas (D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001.

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00155 de 12 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió la actualización del certificado de intersección para el proyecto “POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”, con código MAE-RA-2018-381495, señalando que el proyecto “SI INTERSECA” con: Bosque y Vegetación Natural: CERRO BLANCO; Bosque y Vegetación Natural: CORDILLERA CHONGON COLONCHE; Bosque y Vegetación Natural: SUBCUENCAS DE LOS RIOS CANTA-GALLO Y JIPIJAPA; Bosque y Vegetación Natural: LA PROSPERINA y Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: PARQUE NACIONAL MACHALILLA.;

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2024-2947-O de 19 de noviembre de 2024, con tramite Nro. MAATE-DRA-2024-0634-E, la EP PETROECUADOR, en atención al oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1225-O de fecha 19 de septiembre de 2024, remitió al informe del “Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto Libertad – Pascuales -Manta”, corregido, anexos y guía de respuestas se adjuntan en formato digital, en el siguiente enlace: <https://correspondencia.eppetroecuador.ec/index.php/s/WrnyEctRBa6N64J>  
Adicionalmente, debido a que la imagen satelital y el video del proceso de participación social son archivos que superan los 10MB, no pudo ser incluido en el enlace; por ello, se realiza la entrega de un flash memory con toda la documentación”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3525-M de 04 de diciembre de 2024, la

Dirección de Regularización Ambiental, realizo una insistencia “(...) a la Dirección de Biodiversidad bajo los lineamientos del Código Orgánico Administrativo, se dé respuesta a la solicitud realizada con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0704-M, respecto a: “Al respecto y una vez revisados los expedientes de la Dirección de Regularización Ambiental, se identifica que, el memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2018-00031 de 19 de diciembre de 2018 aprobado por David Veintimilla Director Nacional de Biodiversidad; el memorando Nro. MAE-SUIA-DNB-2019-00038 de 07 de junio de 2019. Elaborado por: Santiago Villaroel, Revisado por: David Veintimilla y Aprobado por: Wilson Rojas el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DNB-UAP-2019-057 de 27 de julio de 2019, Elaborado por: Santiago Villaroel, Revisado por: David Veintimilla y Aprobado por: Wilson Rojas, **no cuentan con firma original**; por lo que, con la finalidad de armar el expediente del proceso de regularización ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTADPASCUALES -MANTA”, previo a remitir el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la gestión correspondiente; solicito de la manera más comedida se emita la copia certificada o convalidación de dichos documentos en adjunto, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DBI-2025-0019-M de 16 de enero de 2025, la Dirección de Biodiversidad manifiesta a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación lo siguiente: “Se observa que el trámite corresponde al pronunciamiento referente al “Desarrollo de proyectos de mediano y alto impacto que intersecan con áreas de conservación”. Este proceso lo lleva la ex Unidad de Áreas protegidas, hoy Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación (DAPOFC). En este sentido se realiza el “corre traslado” del trámite para su consideración y gestión.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0718-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación da respuesta a la Dirección de Regularización Ambiental indicando: “Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-023 del 28 de mayo de agosto del 2020, fue creada la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Forma de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural. En este contexto y en respuesta a su solicitud, me permito indicar que después de la revisión de los expedientes que reposan en la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, me permito informar que **NO** se encuentran el original del documento Informe técnico Nro. MAE-SPN-DNB-UAP-2019-057 de 27 de julio de 2019 y otros relacionados con la revisión y emisión de criterios del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD - PASCUALES – MANTA. Por lo cual se recomienda solicitar la documentación al Sistema Único de Información Ambiental, o remitir a esta Dirección los TDR’s del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Expost del Poliducto Libertad-Pascuales Manta para realizar la convalidación respectiva.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0235-M de 27 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental da respuesta a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación señalando: “En el marco de este contexto, esta Dirección remite los Términos de Referencia (TDR) del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Expost del Poliducto Libertad-Pascuales- Manta, los cuales han sido reposados en el Sistema Único de Información Ambiental, se adjunta los memorandos antes mencionados, a fin de que se proceda a su convalidación correspondiente.

Los Términos de Referencia (TDR) se pueden visualizar en el enlace a continuación: <https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/gGLAdTrTAYWNgYt>.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0275-M de 30 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Bosques: “(...) a fin de llevar por buen camino y concluir apropiadamente, este proceso de regularización; solicito de la manera más comedida, que se remita y aclare dicho pronunciamiento, en acuerdo con la intersección del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DEL POLIDUCTO LIBERTAD – PASCUALES – MANTA.”, Bosque y Vegetación Natural: CERRO BLANCO; Bosque y Vegetación Natural: CORDILLERA CHONGON COLONCHE; Bosque y Vegetación Natural: SUBCUENCAS DE LOS RIOS CANTA-GALLO Y JIPIJAPA; Bosque y Vegetación Natural: LA PROSPERINA y Sistema Nacional de Área Protegida / SNAP: PARQUE NACIONAL MACHALILLA y lo resaltado del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrferas en el Ecuador, el Decreto Ejecutivo No. 1215 (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0320-M de 05 de febrero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que, “En referencia al Oficio Nro. Oficio Nro. PETRO-SSA-2024-2947- O de 19 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DRA-2024-0634-E de 19 de noviembre de 2024, la empresa EP PETROECUADOR remite el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)” remitió en forma virtual (link) para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental.

Por lo antes mencionado y en el marco de sus competencias se solicita emitir pronunciamiento del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”. La información necesaria se encuentra contenida en el servicio de almacenamiento de datos en la nube de correspondencia de la EP PETROECUADOR con el siguiente enlace de acceso:

<https://correspondencia.eppetroecuador.ec/index.php/s/WrnyEctRba6N64J>

Clave de acceso: EIAPOLLPM22”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-1602-M de 14 de febrero de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en atención al Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0235-M del 27 de enero de 2025 indica: “Bajo estos antecedentes sírvase encontrar el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DPAOFC-016, el cual concluye que la información presentada es Validada y Cumple con los criterios solicitados, sin embargo deberá incluir la siguiente información que se detalla en el Informe adjunto.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2025-0608-M de 26 de febrero de 2025, la Dirección de Bosques da respuesta al Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0275-M de 30 de enero de 2025 remitido por la Dirección de Regularización Ambiental señalando: “En referencia al requerimiento del pronunciamiento por intersección del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST DEL POLIDUCTO LIBERTAD – PASCUALES – MANTA” con los Bosque y Vegetación Protectores: CERRO BLANCO, CORDILLERA CHONGON COLONCHE, LA PROSPERINA Y SUBCUENCAS DE LOS RIOS CANTA-GALLO Y JIPIJAPA, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias informa que al no haber afectaciones adicionales a las áreas de conservación antes mencionadas ni tampoco se requerirá de la remoción de cobertura vegetal nativa por ser un proyecto Expost, que viene operando desde años atrás; no aplica implementar medidas adicionales a las ya descritas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental

*del estudio en referencia.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4475-M de 01 de mayo de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, “En atención al Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0320-M del 5 de febrero del 2025, en el cual la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación:

*“Emitir pronunciamiento del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (SANTA ELENA, MANABÍ, GUAYAS)”.*

*Bajos estos antecedentes, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, informa que una vez realizado la revisión técnica del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Poliducto Libertad-Pascuales-Manta, elaborado por EP PETROECUADOR y el cual intersecta con el Parque Nacional Machalilla, se determina que el documento incluye la información solicitada en los Términos de Referencia, por lo cual CUMPLE con los criterio técnicos requeridos por esta Dirección.*

*Sin embargo, el Operador EP PETROECUADOR deberá cumplir o justificar, con lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria con respecto al capítulo VII. Servicios de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad, emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas un valor de USD 10000.00 (Diez mil dólares americanos), por cada kilómetro lineal (USD 1000.00) mil dólares americanos, previa autorización del Ministerio de Ambiente, en la actualidad Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*

*La longitud de los kilómetros lineales puede ser calculadas por años, a través del empleo de los shapes files oficiales, el valor obtenido de la extensión de la longitud deberá ser multiplicado por USD 1.000,00, sumado, más el valor del pago de la patente: El valor obtenido deberá ser cancelado en la cuenta corriente de BANECUADOR Nro. 3001480604 y el operador enviará la factura física o la factura electrónica a través de oficio dirigido a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación adjuntando los Shape File.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1248-M de 07 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir pronunciamiento favorable al estudio de impacto ambiental y adjunta el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2025-018 de 07 de mayo de 2025 en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“Se concluye que el proyecto, cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial Nro.265 de 13 de febrero de 2001, Acuerdo Ministerial 103 publicado en el Registro Oficial Suplemento 607 del 14 de octubre del 2015.”*

**Que**, Mediante Oficio No. MAATE-SCA-2025-1180-O de 7 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite a EP PETROECUADOR el pronunciamiento favorable respecto al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Poliducto Libertad–Pascuales–Manta, señalando en su parte pertinente lo siguiente: *“(…) el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Poliducto Libertad-Pascuales-Manta”, CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas (D.E. 1215), publicado en el Registro Oficial 265 de 13 de febrero de 2001. Por otro lado, con respecto a las observaciones, opiniones técnicas y económicamente viables que surgieron durante el proceso de participación social y que fueron receptadas en la Asamblea de Presentación Pública y en los Centros de Información*

*Pública, se han anexado o justificado la inclusión o no Inclusión dentro del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Poliducto Libertad-Pascuales-Manta” de EP PETROECUADOR, ubicado en las Provincias: Santa Elena, Manabí, Guayas; en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 103 publicado en Registro Oficial Suplemento 607 de 14 de octubre de 2015. Razón por la cual, se emite el Pronunciamiento Favorable al estudio en mención.*

*Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES-MANTA”, de EP PETROECUADOR, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495, su representada debe remitir la documentación que respalde los siguientes pagos:*

1. *Pago a efectuarse en atención al pronunciamiento emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4475-M de 01 de mayo de 2025 mismo que hace mención lo siguiente: "(...) EP PETROECUADOR deberá cumplir o justificar, con lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria con respecto al capítulo VII. Servicios de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad, emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas un valor de USD 10000.00 (Diez mil dólares americanos), por cada kilómetro lineal (USD 1000.00) mil dólares americanos, previa autorización del Ministerio de Ambiente, en la actualidad Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*

*La longitud de los kilómetros lineales puede ser calculadas por años, a través del empleo de los shapex files oficiales, el valor obtenido de la extensión de la longitud deberá ser multiplicado por USD 1.000,00, sumado, más el valor del pago de la patente: **El valor obtenido deberá ser cancelado en la cuenta corriente de BANECUADOR Nro. 3001480604** y el operador enviará la factura física o la factura electrónica a través de oficio dirigido a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación adjuntando los Shape File."*

2. *Se debe proceder con el pago por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental establecida en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:*

  - *Pago por Control y Seguimiento (PSC), al cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor detallado a continuación:*

<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASE PARA EL CALCULO</b>
<i>Pago por Control y Seguimiento (PCS)</i>	<i>PCS = PID * Nt * Nd</i>
<i>Pago por inspección diaria (PID)</i>	<i>80.00 USD</i>
<i>Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)</i>	<i>3</i>
<i>Número de días de visita técnica (Nd)</i>	<i>3</i>
<b>VALOR USD</b>	<b>\$ 720.00</b>

**Nota:** *El pago se deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480620, sub-línea 190499 de BanEcuador, a nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por Servicios de*

*Gestión y Calidad Ambiental, para el registro que corresponda.*

- *En cumplimiento de la disposición general tercera: “Se exceptúan el pago de los valores por emisión del Registro Ambiental y por el concepto del uno por mil a los proyectos, obras o actividades que requieran de la Licencia Ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezcan, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público.”*
- *Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.*

*En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará oportunamente los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial (...);*

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1462-O de 26 de mayo de 2025 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-SCA-2025-0418-E de 26 de mayo de 2025, el Subgerente de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: “(...) EP PETROECUADOR como empresa pública no puede efectuar el pago de patentes.

(...)

- *Pago por Control y Seguimiento (PSC), al cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental. Por el primer seguimiento ambiental debe cancelar el valor detallado a continuación:*

<b>DESCRIPCION</b>	<b>BASE PARA EL CALCULO</b>
<i>Pago por Control y Seguimiento (PCS)</i>	<i>PCS = PID * Nt * Nd</i>
<i>Pago por inspección diaria (PID)</i>	<i>80.00 USD</i>
<i>Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)</i>	<i>3</i>
<i>Número de días de visita técnica (Nd)</i>	<i>3</i>
<b>VALOR USD</b>	<b>\$ 720.00</b>

*Se adjunta la factura No. 001-002-000071070 de fecha 21 de mayo del 2025, correspondiente al valor del pago solicitado, se incluye el comprobante de depósito y los documentos que sustentan el mismo.*

#### **SOLICITUD**

*De esta manera, una vez que se efectúa la entrega de la factura del pago de tasas ministeriales, se solicita gentilmente proceder con la emisión de la licencia ambiental para el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA”, de EP PETROECUADOR, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-381495.”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1412-M de 27 de mayo de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental solicita a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación emita el pronunciamiento sobre el criterio manifestado por la empresa EP PETROECUADOR, del no pago de patentes a fin de dar continuidad con el proceso de

licenciamiento ambiental.;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2025-0322-O de 08 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a EP PETROECUADOR lo siguiente: “(...) *se solicita enviar lo siguiente:*

- *Enviar los Shape File del Poliducto Libertad Pascuales Manta que intersecan con el Parque Nacional Machalilla.*
- *Indicar el año de instalación del Poliducto Pascuales Manta en el Parque Nacional Machalilla.*
- *El número de ha. ocupadas con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, a través de shape files u otro instrumento, del año 2025, indicando en números y letras las hectáreas ocupadas.*
- *El número de ha. ocupadas con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, a través de shape files u otro instrumento, de los años anteriores al 2025 indicando en números y letras las hectáreas ocupadas.*
- *El número de ha. ocupadas con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, a través de shape files, desde el año en que inicio la ocupación hasta el año 2019.*

*Una vez proporcionada esta información la, Subsecretaria de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, comunicará el valor a cancelar de acuerdo con la información enviada.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0788-M de 11 de julio de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Ante lo expuesto y sobre la base de las competencias y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 080 de 20 de agosto de 2023 y con el objetivo de contar con el criterio de la Coordinación a su cargo, adjunto expediente físico y digital; además del borrador de Resolución del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX POST POLIDUCTO LIBERTAD – PASCUALES - MANTA” a favor de EP PETROECUADOR”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0896-M de 21 de julio de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: “(...) *De conformidad a los antecedentes expuestos, en base a la normativa legal citada, tomando como fundamento el memorando MAATE-SCA-2025-0788-M de 11 julio de 2025, remitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental y acorde a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para “EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA”;* a favor de EP PETROECUADOR; y tomando en cuenta la información adjunta, esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto, al respecto se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución. (...)”;

**Que**, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1933-O de 22 de julio de 2025, ingresado con tramite Nro. MAATE-SPN-2025-0222-E de 22 de julio de 2025 la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente de EP PETROECUADOR, en respuesta al Oficio Nro. MAATE-SPN-2025-0322-O de 08 de julio de 2025, envía a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la información solicitada,

respecto a los Shape File y las hectáreas ocupadas del Poliducto Libertad Pascuales Manta que intersecan con el Parque Nacional Machalilla.

**Que**, mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2025-0390-O de 25 de julio de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural indica textualmente a EP PETROECUADOR lo siguiente: “(...) considerando que el Poliducto Libertades Pascuales Manta tiene una longitud de 20.15 km en la zona de intersección con el Parque Nacional Machalilla, de determino el siguiente valor, considerando que inicio de la primera patente para el funcionamiento del Poliducto Libertad Pascuales Manta se aplica desde la suscripción el TULSMA, es decir el 31 de marzo del 2003, se obtuvieron los siguientes valores detallados a continuación:

1. Valor Económico Total, por instalación y funcionamiento del Poliductos Libertad Pascuales Manta, en las áreas de intersección con el Parque Nacional Machalilla, periodo 31/03/2003 hasta el 31/03/2025: 663.300,00 (Seiscientos sesenta y tres mil trecientos dólares americanos).
2. Próximo Valor Económico de la Patente Anual, por instalación y funcionamiento del Poliductos Libertad Pascuales Manta, en las áreas de intersección con el Parque Nacional Machalilla periodo 31/03/2025 hasta el 31/03/2026: USD 30.150,00 (Treinta mil ciento cincuenta dólares americanos).

Adjunto sírvase encontrar un archivo con el cálculo realizado.

Los valores obtenidos deberán ser cancelado en la cuenta corriente de BANECUADOR Nro. 3001480604 y presentar la factura física o la factura electrónica a través de oficio dirigido a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

Mientras que el valor del patente periodo 31/03/2025 al 31/03/2026, podrá ser cancelado tres meses antes del fin periodo del año 2026.”

**Que**, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1924-M de 25 de julio de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el borrador de la resolución de licencia ambiental, misma que de manera textual menciona: “(...) toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en el borrador de resolución adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0896-M de 21 de julio de 2025; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023; y, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g) del numeral 1.2.2.1 del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental para su revisión, aprobación y suscripción el borrador de resolución para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES-MANTA” a favor de la EP PETROECUADOR.”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas, código *SUIA* Nro. *MAE-RA-2018-381495*, motivado en el Oficio Nro. *MAATE-SCA-2025-1180-O* de 07 de mayo de 2025 e Informe Técnico No. *MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2025-018* de 07 de mayo de 2025 remitido por la Dirección de Regularización Ambiental y Subsecretaría de Calidad Ambiental, así como el memorando Nro. *MAATE-DB-2023-2287-M* de 17 de julio de 2023 sobre la base del Informe Técnico Nro. *MAATE-DB-2023-ILOL-025* de 12 de julio de 2023 y memorando Nro. *MAATE-DB-2025-0608-M* de 26 de febrero de 2025 emitido por la Dirección de Bosques y memorando Nro. *MAATE-DAPOFC-2025-4475-M* de 01 de mayo de 2025 por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio Nro. *MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00155* de 12 de noviembre de 2024.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa EP PETROECUADOR, en calidad de operador del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.

**Art. 3.** Cumplir estrictamente lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA*” de EP PETROECUADOR, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.

**Art. 4.** Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA*”, ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN PRIMERA:** EP PETROECUADOR, pagará el valor con respecto a la patente anual para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas, correspondiente al Poliducto Libertad Pascuales Manta, del periodo 31/03/2003 hasta el 31/03/2025, por la suma de \$663.300,00 (*Seiscientos sesenta y tres mil trescientos dólares americanos*), hasta el cierre del ejercicio fiscal 2025.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA:** EP PETROECUADOR, pagará valor con respecto a la patente anual, por instalación y funcionamiento del Poliducto Libertad Pascuales Manta, en las áreas de intersección con el Parque Nacional Machalilla periodo 31/03/2025 hasta el 31/03/2026, por la suma de USD 30.150,00 (*Treinta mil ciento cincuenta dólares americanos*) el cual podrá ser cancelado tres meses antes del fin periodo del año 2026.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD-PASCUALES- MANTA”**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento; de precautar el interés público en lo referente a la conservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente resolución ambiental a la empresa EP PETROECUADOR en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL POLIDUCTO LIBERTAD- PASCUALES- MANTA” ubicado en las provincias de Santa Elena, Manabí y Guayas.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a:

1. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
9. EP PETROECUADOR deberá notificar anualmente las áreas ocupadas para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas, mediante archivo shapefile a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.
10. EP PETROECUADOR deberá pagar de manera anual la patente detallada en el Texto Unificado de Legislación Secundaria con respecto al capítulo VII. Servicios de Áreas Naturales Protegidas y Biodiversidad, emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la

rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Zonales 4 y 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución a la empresa EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Daniel Regalado Ojeda  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Santiago Moreno Bravo  
**Subsecretario de Patrimonio Natural, Encargado**

Señor Ingeniero  
Daniel Omar Moreno Orbea  
**Director de Regularización Ambiental**

Señora Bióloga  
Adriana Margoth Vaca Díaz  
**Directora de Control Ambiental, Encargada**

mo/ad/dm



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO DANIEL  
REGALADO OJEDA**

Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0059-R****Quito, D.M., 14 de agosto de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

**Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

*incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

**Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

**Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).

*“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que** el miembro fundador de la organización social en formación denominada “Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad” realizó, con fecha 10 de febrero de 2025, el acto de constitución formal de la organización, lo cual consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

**Que** mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-1249-E de fecha de 21 de enero de 2025, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social: “Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de dicha organización;

**Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0173-M de 10 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica (s), emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (e) del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	"Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad"		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calles Bolívar y 10 de agosto Parroquia: Puyo; Cantón: Pastaza; Provincia: Pastaza		
<b>Correo electrónico:</b>	greenstreamfoundationec@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	Carlos Andrés Aldas Carrasco	Ecuatoriana	1804830121

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social "Green Streams Foundation: Conservación y Sostenibilidad" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- MAATE-DA-2025-1249-E

Copia:

Señora Abogada  
Andrea Liseth Illescas Jacho  
**Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social**

Señorita Abogada  
Gabriela Mishel Torres Bravo  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

gt/op



**Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0087-R****Guayaquil, 16 de agosto de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos.*”;

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.*”;

**Que**, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.*”;

**Que**, el inciso final del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 26 de 22 de febrero de 2007, establece: *“El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0327 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 77 de 11 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República expidió el *“Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad.”*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, señala: *“Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior”*;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento citado dispone: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0003 de 22 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, designó al Doctor Carlos Echeverría Cueva como Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE;

**Que**, con Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0233-OF de 6 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE indicó y solicitó: *“(…) extienda el Aval para mi traslado a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana para*

*participar en la Asamblea General IAAC-34-2025 a realizarse del 16 al 24 de agosto de 2025 (incluido los días del viaje), a fin de iniciar el proceso de solicitud a través del sistema de viajes al exterior. Para efecto de este requerimiento, sírvase encontrar adjunto la invitación de Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), la agenda personalizada de las actividades a desarrollar, así como el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0396-O de 14 de agosto de 2025, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, otorga al Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE el aval para su traslado a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana para participar en la Asamblea General del IAAC del 16 al 24 de agosto de 2025 incluido los días del viaje;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Acuerdo Ministerial Nro. SGPR-2019-0327; y, el Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior del Doctor Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, con solicitud de viaje número 83278, para su participación en la Asamblea General IAAC-34-2025 a celebrarse en Santo Domingo-República Dominicana del 16 al 24 de agosto de 2025, incluidos los días del viaje.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE con cargo a las certificaciones presupuestarias Nro. 57 de 31 de julio de 2025; y, la certificación presupuestaria Nro. 61 de 5 agosto de 2025.

**Artículo 3.-** Disponer al funcionario autorizado en la presente Resolución, realice las gestiones y trámites necesarios con el fin de presentar los respaldos y liquidaciones del viaje, observando los plazos, condiciones y términos constantes en la normativa vigente.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Talento Humano del Servicio de Acreditación Ecuatoriano de SAE, de la ejecución e implementación de la presente resolución; y, la incorporación en la plataforma Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior todos los

requisitos y documentos habilitantes respectivos.

**Artículo 5.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial al funcionario autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Anexos:

- 47\_agenda\_personalizada\_carlos\_echeverría0753007001755300966.pdf
- 1\_invitación\_carlos\_echeverría0138815001755300967.pdf
- doc\_83278.pdf
- certificación\_presupuestaria\_viáticos\_y\_pasajes\_ce.57-61pdf.pdf
- mpceip-mpceip-2025-1633-e.pdf
- mpceip-mpceip-2025-0396-o.pdf
- 
- 48\_informe\_de\_pertinencia\_sae-dath-2025-0228-m\_carlos\_echeverría\_7\_agosto0111436001755301212.pdf
- mpceip-dmpceip-2019-0003-designación\_director\_ejecutivo\_sae-22-01-2019.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Bolívar Guillermo Leon Osejo  
**Director de Administración del Talento Humano**  
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señorita Magíster  
María Belén Córdova González  
**Directora de Secretaría General**

Señora Magíster  
Daniela Maribel Piedra Espinosa  
**Abogado 2**

rf/my/ep



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO**  
**JARAMILLO GRANJA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0234-R****Quito, 18 de agosto de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos;(...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3219, Requisitos de los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los

procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0177-OF de 24 de marzo de 2025, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0299 de 23 de julio de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3219, Requisitos de los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3219, Requisitos de los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3219, Requisitos de los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo**, que proporciona directrices para los requisitos de competencia (conocimientos, habilidades y atributos), experiencia y educación necesaria para los profesionales relacionados con la calidad dentro de las industrias de cannabis y cáñamo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3219:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista  
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

as/rp





**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0110  
IGJ-INSOEPS-INFMR**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento*

*de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el número 3, del artículo 55, del Reglamento General citado prevé: “(...) *Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem establece: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del referido Reglamento determina: “(...) *Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*” (Resaltado fuera del texto)
- Que,** el artículo 153, ejusdem establece: “(...) *Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este*

*reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: “(...) *Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)*”;
- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)*”;
- Que,** los artículos 4 y 5, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** *Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)* **Art 5.- Responsables.-** *Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)*”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909090, de 18 de julio de 2019, este Organismo de Control aprobó la actualización del estatuto social ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** el artículo 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI dispone: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** *La Asociación tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de limpieza (...)* **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)*”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-34966-OF, de 20 de diciembre de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, solicitando que remita informe e información a la Organización, para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento del objeto social;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-000204, del 06 de enero de 2025, la Organización da respuesta al oficio antes mencionados en el cual manifiesta: “(...) *‘En cuanto a la información solicitada en el oficio antes mencionado, les informó que no se ha realizado nunca ningún tipo de actividad económica desde la fecha de iniciación en el año 2019 hasta la fecha, no poseemos ningún activo, ni capital, ya que nunca tuvimos la oportunidad de poder trabajar con la asociación, antes mencionada’ (...)*”;
- Que,** de la revisión efectuada en la opción financiera, en la página web del Servicio de Rentas Internas con corte al 16 de enero de 2025, la Asociación declaro, en cero en activos, pasivos y patrimonio en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; en el año 2020, declaro gastos por USD 7,00 y en año 2022, Ingresos por USD 1,00; y en los años 2019, 2021 y 2023, ingresos y gastos en cero; adicionalmente, de la consulta de activos efectuada a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y DINARP, se verificó que la Organización no registra bienes, información que concuerda con la revisión en los sistemas automatizados de esta Superintendencia;
- Que,** luego del análisis se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, que consta en el artículo 3, de su Estatuto Social, y de la revisión de fuentes internas y externas, arrojó que la Organización no cuenta con activos mayores al SBU, por no realizar actividad económica; los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, mediante de Oficio No. Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-02202-OF, del 24 de enero de 2025;

- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-0234, del 31 de enero de 2025, remite la certificación de notificación de todos los oficios precitados a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, en los cuales se constata que los oficios se encuentran con el estatus enviados;
- Que,** la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y no mantiene activos superiores al SBU, por no realizar actividad económica, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: “(...) *Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, ibídem, que establece: “(...) *Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...)* e) *Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...)* 7. *Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: “(...) *Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”, así como lo dispuesto en el Reglamento ibídem en su artículo 55, número 3, expresa: “(...) *La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)* 3. *Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: “(...) *Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “(...) *Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y*

*liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)"*; y, lo dispuesto en el artículo 24, del Estatuto de la Organización;

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización presentó descargos; y, luego del análisis correspondiente a la información presentada y recabada tanto externa y con la que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0804, de 25 de abril de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793004903001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 número 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley ibídem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 24, del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1793004903001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACION DE

SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTALCLEANLINNES ASOLIMSERVI, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909090, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0111  
IGJ-INFMR-INSOEPS**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82, ibídem determina: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el número 3, del artículo 55, del Reglamento General citado prevé: “(...) *Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*”;
- Que,** el artículo 56, ibídem establece: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del referido Reglamento determina: “(...) *Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social (...)*”; (Resaltado fuera del texto)
- Que,** el artículo 153, ejusdem establece: “(...) *Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6, dispone: “(...) *Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos (...)*”;

- Que,** el artículo 7, de la norma ut supra establece: “(...) **Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)”;
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)”;
- Que,** los artículos 4 y 5, de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016, de 05 de julio del 2018, establecen: “(...) **Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...) **Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901126, de 30 de diciembre de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, domiciliada en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas;
- Que,** el artículo 3 y 24, del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO” dispone: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal la elaboración y comercialización de panes de yuca (...) **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General (...)”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-32971-OF, de 02 de diciembre de 2024, este Organismo de Control comunicó el inicio del Mecanismo de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, solicitando que remita informe e información a la Organización, para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, a fin de que presente los justificativos que evidencien el cumplimiento del objeto social;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-121092, del 10 de diciembre de 2024, la Organización da respuesta al oficio antes mencionados en el cual manifiesta: “(...) la

*ASOCIACION DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO, ESTA INACTIVA DESDE HACE OCHO AÑOS ENERO DEL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (...) solicito muy respetuosamente que usted disponga a quien corresponda se de inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la causal de liquidación (...) AL NO CUMPLIR LOS OBJETIVOS SOCIALES PARA LA CUAL FUE CREADA (...)”;*

- Que,** de la revisión efectuada en la opción financiera, se constata que la Asociación su último reporte en el formulario 101, del Servicio de Rentas Internas es del año 2021, registrando en activo USD 3,00, pasivo USD 3,00, patrimonio, ingresos, gastos y costos USD 0,00 en cada rubro; adicionalmente, de la consulta de activos efectuada a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y DINARDAP, se verificó que la Organización no registra bienes, información que concuerda con la revisión en los sistemas automatizados de esta Superintendencia;
- Que,** luego del análisis se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, que consta en el artículo 3, de su Estatuto Social, y de la revisión de fuentes internas y externas, arrojó que la Organización no cuenta con activos mayores al SBU, por no realizar actividad económica; los resultados del mecanismo de Prevención y Vigilancia Estrategia Diagnóstico Situacional efectuado, se dieron a conocer a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, mediante de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-02207-OF, de 24 de enero de 2025;
- Que,** la Secretaría General de esta Superintendencia, con memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0227, de 31 de enero de 2025, remite la certificación de notificación de todos los oficios precitados a los correos electrónicos y casillero SEPS señalado por la Organización, en los cuales se constata que los oficios se encuentran con el estatus enviados;
- Que,** la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y no mantiene activos superiores al SBU, por no realizar actividad económica, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: “(...) *Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57, ibídem, que establece: “(...) *Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”; concordante con lo establecido el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: “(...) *Art. ... A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”, así como lo dispuesto en el Reglamento ibídem en su artículo 55, número 3, expresa: “(...) *La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y*

*consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal (...)*"; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64, del citado Reglamento, que precisa: "*(...) Art. ... Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*";

- Que,** la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, que señalan: "*(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...) PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales (...)*"; y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO "ASOSERAGO", ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Organización presentó descargos; y, luego del análisis correspondiente a la información presentada y recabada tanto externa y con la que cuenta esta Superintendencia, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0677, de 08 de abril de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992952962001, con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23; 55 número 3); e, innumerado primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y en atención a lo indicado en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992952962001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al/la ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón El Triunfo, provincia de Guayas, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN

ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”); y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL 25 DE AGOSTO “ASOSERAGO”, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901126, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de julio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0119****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley ibídem dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: *“(…) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (…)”*;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: *“(…) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (…)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (…) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (…)”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: *“(…) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (…)”*;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: *“(…) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (…)”*;

- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910320, de 04 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0178, de 24 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0530, de 28 de febrero de 2025 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0542, de 07 de marzo de 2025, informó que en contra de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, NO: “(...) *se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *se encuentran en estado jurídico “ACTIVA”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0061, de 28 de mayo de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-CZ7-2025-001-012970, de 17 de febrero de 2025, la representante legal de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0061, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) 5.1 *La ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASCOBIPROPRO, con RUC 1391920105001, NO posee saldo en el activo.-* 5.2. *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.-* 5.3. *En la Junta General Extraordinaria de asociados de la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASCOBIPROPRO, con RUC 1391920105001, celebrada el 10 de febrero de 2025, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-* 5.4. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASCOBIPROPRO, con RUC 1391920105001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* **6. RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los ASOCIACIÓN DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASCOBIPROPRO, con RUC 1391920105001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);*”;

**Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1114, de 29 de mayo de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0061, relacionado con la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de*”;

*2020, por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)*”;

- Que,** a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025- 1132, de 30 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1114, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0061, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1210, de 19 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1210, el 19 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;
- Que,** Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391920105001, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, con Registro Único de Contribuyentes No.

1391920105001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE CONSUMO DE BIENES Y PRODUCTOS PROLIMCA ASOCOBIPROPRO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910320 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al día 1 del mes de agosto de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

U.I: IGJ-INFMR-DNILO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0122****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.-** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el*

*destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*";

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** del Acuerdo No. 011, de 25 de octubre de 2011, se desprende que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica de la *Cooperativa de Vivienda Artesanal “Cinco de Noviembre”*, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004600, de 16 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0133, de 27 de marzo de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE, designando como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Órgano de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0060, de 28 de mayo de 2025, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2024-001-072471 de 06 de agosto de 2024; y, alcance signado con trámite No. SEPS-UIO-2024-001-088439 de 13 de septiembre de 2024 (...)*”; el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACION” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y*

*Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la organización (...) Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor JUAN CARLOS BASTIDAS HERRERA, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN". 5. RECOMENDACIONES: - 5.1. Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACIÓN", en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)"*;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1105, de 28 de mayo de 2025, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0060, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE "EN LIQUIDACION" "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...)"
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1119, de 30 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluyó y recomendó: "(...) es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...)"
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1257, de 26 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1257, el 26 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0965, que rige desde el 05 de junio de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0491513489001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ARTESANAL CINCO DE NOVIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0133; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de agosto de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

U.I: IGJ-INFMR-DNILO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0123****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: *“Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley”*;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”*;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: *“(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: *“(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)”*;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el*

*caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

**Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo No. 1103, de 24 de julio de 1996, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “PLAYAS DE LAS AMERICAS”*;

**Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001796, de 03 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0366, de 12 de diciembre de 2022, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS; designando a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0058, de 16 de mayo de 2025, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2024-001-052862 de 11 de junio de 2024 (...)* *trámites No. SEPS-UIO-2024-001-120836 de 09 de diciembre de 2024 y No. SEPS-UIO-2025-001-014820 de 20 de febrero de 2025 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **4.6.** *La organización no mantiene bienes muebles (...)* **4.14.** *La liquidadora presentó el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* **4.15.** *La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante, en el estado de situación financiera final (...)* **4.17.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, en su calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5.**

**RECOMENDACIONES:- 5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC 1791168119001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);*

**Que,** *asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1034, de 19 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0058, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** *con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1059, de 21 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto del informe final de la liquidadora, concluye y recomienda: “(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*

**Que,** *mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1083, de 04 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;*

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1083, el 04 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0965, de 5 de junio de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico, al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168119001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PLAYAS DE LAS AMERICAS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0366; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de agosto de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

U.I: IGJ-INFMR-DNILO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.